

DOG Núm. 186

Jueves, 26 de septiembre de 2024

Pág. 52344

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIVERSIDADES Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ORDEN de 17 de septiembre de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan los premios fin de carrera de la Comunidad Autónoma de Galicia para el alumnado que finalizó sus estudios de enseñanzas artísticas superiores en el curso 2023/24 en centros públicos de Galicia (código de procedimiento ED311G).

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 31, establece como competencia plena de la Comunidad Autónoma de Galicia la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, regula de forma específica en sus artículos 54 a 58 las enseñanzas artísticas superiores, conducentes al título de grado en enseñanzas artísticas superiores. Asimismo, el capítulo I de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, concreta la definición, principios y fines de las enseñanzas artísticas superiores a las que se refire la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

El Real decreto 1614/2009, de 26 de octubre, modificado por el Real decreto 21/2015, de 23 de enero, establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo; posteriormente, se promulgaron los reales decretos que establecieron los contenidos básicos de las diferentes enseñanzas artísticas superiores, y que tuvieron su desarrollo en Galicia para diferentes especialidades en Arte Dramático, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño y Música.

El Real decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, a las enseñanzas artísticas y a las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas, sitúa en el nivel 2 del Marco español de cualificaciones para la educación superior (MECES) los títulos de grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramática, de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de Diseño y de Música.

La Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional convoca anualmente los premios fin de carrera de la Comunidad Autónoma de Galicia para el alum-







DOG Núm. 186

Jueves, 26 de septiembre de 2024

Pág. 52345

nado que finaliza sus estudios universitarios en las universidades del Sistema universitario de Galicia. Con el objeto de favorecer también en las enseñanzas artísticas superiores en centros públicos de Galicia la igualdad de oportunidades y la excelencia en el rendimiento académico, como reconocimiento al esfuerzo, trabajo y dedicación del alumnado que finaliza estos estudios con una excelente trayectoria académica, se considera conveniente llevar a cabo una convocatoria anual de premios fin de carrera para estudios superiores de enseñanzas artísticas.

Esta orden se ajusta a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y, en concreto, en lo relativo a los principios de objetividad, concurrencia y publicidad en la concesión de ayudas y subvenciones, y en lo establecido en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, y a las disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, a la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

En su virtud, y en el uso de las atribuciones que me fueron concedidas,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

- 1. El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, los premios fin de carrera de la Comunidad Autónoma de Galicia para el alumnado que finalizó brillantemente sus estudios de enseñanzas artísticas superiores conducentes a una titulación superior de enseñanzas artísticas en el curso 2023/24, en los centros dependientes de la Xunta de Galicia (código de procedimiento ED311G).
- 2. Estos premios, además de tener asignada una dotación económica, suponen un reconocimiento de carácter oficial para el alumnado que cuenta con el mejor expediente académico entre las personas solicitantes.

Artículo 2. Presupuesto

La Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional financiará estos premios con cargo a la aplicación presupuestaria 37.04.422M.480.4 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el ejercicio 2024, con una







DOG Núm. 186

Jueves, 26 de septiembre de 2024

Pág. 52346

cuantía global de 21.000 euros, sin perjuicio de poder ser incrementada de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la consellería, de conformidad con los supuestos recogidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007.

Artículo 3. Número y dotación de los premios

- 1. Se podrán conceder hasta seis premios con la siguiente distribución: 1 premio en las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, 1 premio en las enseñanzas artísticas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, 2 premios en las enseñanzas artísticas superiores de Diseño y 2 premios en las enseñanzas artísticas superiores de Música.
- 2. Las personas premiadas recibirán una dotación económica de un máximo de 3.500 euros y un diploma acreditativo de esta distinción. El importe del premio estará sujeto a las retenciones fiscales que legalmente correspondan.
- 3. Solo se podrá recibir un premio por persona en esta convocatoria. En la simultaneidad de estudios superiores de enseñanzas artísticas en el caso de que una persona resulte seleccionada en más de uno de ellos, deberá elegir en cuál desea recibir el premio.

Artículo 4. Requisitos de las personas solicitantes

Podrá optar a estos premios el alumnado de enseñanzas artísticas superiores que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que tenga finalizados, en el curso académico 2023/24, los estudios conducentes a la titulación de grado en Enseñanzas Artísticas Superiores por la que opta al premio en un centro de enseñanzas artísticas superiores de titularidad de la Xunta de Galicia, y cuya fecha de presentación y defensa del trabajo fin de estudios (TFE) esté comprendida entre el día 1 de septiembre de 2023 y el día 31 de agosto de 2024.
- b) Que tenga una puntuación media en su expediente académico igual o superior a 8,5000 sin redondeo.

Artículo 5. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos, ya que las personas solicitantes tienen capacidad suficiente y acceso a estos medios, a través del







DOG Núm. 186

Jueves, 26 de septiembre de 2024

Pág. 52347

formulario normalizado (anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (https://sede.xunta.gal).

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuese realizada la subsanación.

Para la presentación electrónica de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (https://sede.xunta.gal/chave365).

- 2. Las solicitudes las suscribirá electrónicamente la persona interesada o la persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho.
- 3. Para la presentación electrónica de este procedimiento, la sede electrónica de la Xunta de Galicia dispone de instrucciones de ayuda, que deberán observar en todo momento las personas solicitantes. En caso de duda, dificultades técnicas o necesidad de más información durante el proceso de obtención de los formularios, podrán dirigirse al teléfono de información 012 o a la dirección electrónica 012@xunta.gal

Si las dudas están relacionadas con esta convocatoria, podrán hacer sus consultas en la dirección electrónica sereap@edu.xunta.gal

4. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día de plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día de plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último del mes.

Artículo 6. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho en el caso de actuar por medio de representante.







DOG Núm. 186

Jueves, 26 de septiembre de 2024

Pág. 52348

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya fueran presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán solicitados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada. De forma excepcional, si no se pudieran obtener los citados documentos, se le podrá solicitar nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que fuese realizada la subsanación.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

Artículo 7. Comprobación de datos

- 1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, a menos que la persona interesada se oponga a su consulta:
 - a) DNI o NIE de la persona solicitante.
- b) DNI o NIE de la persona representante, solamente en caso de actuar por medio de representante.
 - c) Título de grado en Enseñanzas Artísticas Superiores.







DOG Núm. 186

Jueves, 26 de septiembre de 2024

Pág. 52349

- d) Certificado del centro correspondiente en el que deberá figurar la nota media del expediente académico con aproximación a cuatro decimales sin redondeo, y el total de los créditos superados, incluyendo los reconocidos. Asimismo, deberá constar el curso académico en el que superó el trabajo fin de estudios (TFE) y la fecha en la que se realizó el depósito para la expedición del título correspondiente.
- e) Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
 - f) Certificado de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social.
 - g) Certificado de estar al corriente en el pago con la Agencia Tributaria de Galicia (Atriga).
- 2. En el caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el modelo de solicitud y aportar los documentos correspondientes.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas que presenten los documentos correspondientes.

Artículo 8. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán realizarse electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 9. Obligaciones de los centros

Los centros correspondientes remitirán al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial y Aprendizaje Permanente una certificación del alumnado solicitante en la que deberá figurar la nota media del expediente académico con aproximación a cuatro decimales sin redondeo, y el total de los créditos superados, incluyendo los reconocidos. Asimismo, deberá constar el curso académico en el que superó el trabajo fin de estudios (TFE), y la fecha en que se realizó el depósito para la expedición del título correspondiente.







DOG Núm. 186

Jueves, 26 de septiembre de 2024

Pág. 52350

Artículo 10. Publicación de los actos

Se publicarán en el *Diario Oficial de Galicia* (DOG), de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la lista definitiva de las personas beneficiarias de los premios y la cuantía de los mismos y la lista de las personas que no obtuvieron el premio.

Asimismo, serán igualmente objeto de publicidad a través de la página web de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional (https://www.edu.xunta.gal), tanto las listas provisionales de personas admitidas y excluidas como las listas definitivas.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento y exposición de listas provisionales para subsanación de solicitudes y documentación

- 1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial y Aprendizaje Permanente.
- 2. El Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial y Aprendizaje Permanente, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y tras examinar estas y la documentación presentada por las personas solicitantes, expondrá las listas provisionales de solicitudes admitidas y excluidas, y los motivos de exclusión, en la página web de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional (https://www.edu.xunta.gal) en el epígrafe de Enseñanzas de Régimen Especial.
- 3. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de reclamación de diez (10) días. Durante ese plazo, podrán subsanar errores y la falta de documentación a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (https://sede.xunta.gal), accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada, y aportarán, en su caso, la documentación necesaria. Transcurrido este plazo sin que se subsanen los errores o se aporte la documentación preceptiva, se considerará que la persona interesada desiste de su petición, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- 4. El órgano instructor, para el ejercicio de sus funciones, podrá contar con el asesoramiento de personas expertas en la materia objeto de la convocatoria.

Artículo 12. Criterios de selección

1. La selección de las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria la realizará el órgano instructor atendiendo al expediente académico con la cualifi-







DOG Núm. 186

Jueves, 26 de septiembre de 2024

Pág. 52351

cación de la nota media más alta obtenida por el/la alumno/a en cada una de las distintas titulaciones de enseñanzas artísticas superiores implantadas en la Comunidad Autónoma de Galicia.

- 2. Las titulaciones de cada una de las enseñanzas artísticas superiores que compitan entre sí se valorarán indistintamente, independientemente de la especialidad cursada, y obtendrá el premio la persona cuyo expediente académico tenga la nota media más alta.
- 3. La nota media se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Real decreto 1614/2009, de 26 de octubre.
- 4. En caso de empate en la nota media del expediente académico entre varias personas solicitantes, se procederá al desempate de acuerdo con el siguiente orden de prelación:
 - 1ª. Haber obtenido el premio extraordinario en las enseñanzas cursadas.
 - 2^a. Mayor número de matrículas de honor.
 - 3^a. Mayor número de sobresalientes.
 - 4^a. Mayor número de notables.
 - 5ª. Menor número de suspensos.

Artículo 13. Propuesta de resolución

Una vez efectuada la selección, el órgano instructor elevará un informe-propuesta al conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional para la adjudicación de los premios mediante la correspondiente resolución.

Artículo 14. Resolución

- 1. La resolución tendrá el siguiente contenido:
- a) Lista de las personas beneficiarias de los premios y su cuantía.
- b) Lista de las personas que no obtuvieron premio.
- 2. El plazo máximo para resolver las solicitudes correspondientes a las acciones especificadas en esta orden será de tres meses, y comenzará a contar desde el día siguiente a la







DOG Núm. 186

Jueves, 26 de septiembre de 2024

Pág. 52352

fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se dicte resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

- 3. La resolución de concesión de los premios se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional (https://www.edu.xunta.gal) por la que se entenderán notificados, a todos los efectos, los solicitantes, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- 4. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, las personas afectadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el *Diario Oficial de Galicia*, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 15. Pago

El abono de los premios se hará efectivo mediante libramiento único y directo en la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria.

Artículo 16. Obligaciones de las personas beneficiarias

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de esta convocatoria y la obligación de:

- 1. Informar al órgano que concede el premio de la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración pública, ente público o privado.
- 2. Facilitar toda la información que le sea requerida por la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional, así como de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, según dispone el artículo 14.1.k) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.







DOG Núm. 186

Jueves, 26 de septiembre de 2024

Pág. 52353

3. Acreditar mediante certificación que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. Esta certificación podrá ser sustituida por la declaración responsable que figura dentro del anexo I de esta orden, según se regula en el artículo 11 del Reglamento de la Ley 9/2007.

Artículo 17. Compatibilidad, modificación y reintegro de los premios

- 1. Estos premios son compatibles con otros premios, becas y ayudas para la misma finalidad cualquiera que sea su naturaleza o entidad que la conceda.
- 2. El incumplimiento total o parcial por parte de la persona beneficiaria de cualquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en esta orden y demás normas aplicables podrá constituir causa determinante de revocación del premio y de su reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, junto con los intereses de demora que le puedan corresponder en cada caso, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- 3. Procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas cuando se obtenga el premio sin reunir los requisitos exigidos para su concesión o se falseen u oculten hechos o datos que motiven su concesión.
- 4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, tal y como se establece en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 18. Transparencia y buen gobierno

- 1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- 2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.







DOG Núm. 186

Jueves, 26 de septiembre de 2024

Pág. 52354

Artículo 19. Base de datos nacional de subvenciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, que introdujo diversas modificaciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el contenido de esta convocatoria será publicado en la Base de datos nacional de subvenciones, en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Disposición adicional primera. Régimen sancionador

Las personas beneficiarias de estos premios quedan sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto para esta materia en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición adicional segunda. Impugnación de la orden

Esta orden podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición ante el conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente mediante un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para dictar, dentro de sus competencias, las resoluciones precisas para el desarrollo de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 17 de septiembre de 2024

El conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional P.D. (Orden de 5.6.2024; DOG núm. 114, de 13 de junio)

Manuel Vila López

Secretario general técnico de la Consellería de Educación,

Ciencia, Universidades y Formación Profesional







DOG Núm. 186

Jueves, 26 de septiembre de 2024

Pág. 52355









DOG Núm. 186

Jueves, 26 de septiembre de 2024

Pág. 52356



CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIVERSIDADES E

ANEXO I (continuación)

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

- 1. Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas
- No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
- Si ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

- 2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.
- 3. No estar incursa en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- 4. No estar incursa en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- 5. Estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- 6. Que se compromete a comunicar la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración pública, ente público o privado, a partir de esta declaración.
- 7. Estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- 8. Que se compromete a mantener dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al reconocimiento del ejercicio de su derecho, de manera que, si durante ese período, deja de cumplir alguno de los requisitos detallados en la declaración, se lo comunicará al órgano gestor

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho en caso de actuar por medio de representante.			
mode de representante.			

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona solicitante	
DNI/NIE de la persona representante	
Título de grado en Enseñanzas Artísticas Superiores	
Certificado del centro correspondiente en el que deberá figurar la nota media del expediente académico con aproximación a cuatro decimales sin redondeo, y el total de los créditos superados, incluyendo los reconocidos. Asimismo, deberá constar el curso académico en el que superó el trabajo fin de estudios (TFE) y la fecha en la que se realizó el depósito para la expedición del título correspondiente	
Certificado de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social	
Certificado de estar al corriente en el pago con la Atriga	
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS	
La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
Certificado de estar al corriente en el pago de deudas tributarias con la AEAT	C Sí C No







DOG Núm. 186

Jueves, 26 de septiembre de 2024

Pág. 52357



ANEXO I (continuación)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES				
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional.			
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de éstos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.			
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículos 6.1., letras c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.			
Destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.			
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en (https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos).			
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	(https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos)			
LEGISLACIÓN APLICABLE Orden de 17 de septiembre de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan los premios fin de carrera de la Comunidad Autónoma de Galicia para el alumnado que finalizó sus estudios de enseñanzas artísticas superiores en el curso 2023/24 en centros públicos de Galicia (código de procedimiento ED311G).				
FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE				

Dirección General de Formación Profesional

Lugar y fecha



